



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1141-2017/MPS.



Sullana, 01 de setiembre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 024056 de fecha 07 de agosto del año en curso, presentado por el Sr. John Rafael Siancas Ramírez, mediante el cual interpone Recurso de Apelación, por denegatoria ficta; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 018778 de fecha 19.06.2017, el Sr. John Rafael Siancas Ramírez, solicita se deje sin efecto el despido arbitrario que la Municipalidad ha cometido contra su persona conforme lo demuestra con la notificación de culminación de contrato de fecha 31 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 480-2017/MPS-GAyF-SG-RRHH la Sub Gerencia de Recursos Humanos declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. John Rafael Siancas Ramírez respecto al despido arbitrario, debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 5° del Decreto Legislativo N° 1057 el Contrato Administrativo de Servicios se celebra a plazo determinado y es renovable. De igual forma y en concordancia con dicha disposición. El artículo 10° del cuerpo legal indicado, incorporado mediante Ley 29849., Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, precisa que el contrato administrativo de servicios se extingue entre otras causales por el vencimiento del contrato. Que en el caso del administrado se le cursó la notificación de culminación de su contrato dentro del plazo establecido por ley y eso no se debe entender o ser equivalente a un despido;

Que, con Expediente N° 022718 de fecha 25.07.2017, el administrado solicita se declare nula la Resolución Sub Gerencial 480-2017/MPS-GAyF-SG-RRHH emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos ya que no tiene facultades ni funciones para poder resolver su pedido según el ROF y el MOF vigentes de la Municipalidad;

Que, asimismo, con Expediente N° 024056 de fecha 07.08.2017, el administrado interpone recurso de apelación por denegatoria ficta, solicitando se deje sin efecto el despido arbitrario;

Que, con Informe N° 839-2017/MPS-SG-RRHH e Informe N° 870-2017/MPS-GAyF-SG-RRHH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos deriva el expediente para el pronunciamiento legal respectivo;

Que, el análisis en el presente caso se sustenta es dos puntos: a) sobre la nulidad contra la Resolución Sub Gerencial 480-2017/MPS-GAyF-SG-RRHH y b) el recurso de apelación por denegatoria ficta;

Que, respecto al primer punto, se cuestiona la Resolución Sub Gerencial indicada debido a que la Sub Gerencia de Recursos Humanos no tiene facultades ni funciones para resolver la solicitud del despido arbitrario según el ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Sullana y además el Art. 50° de la Ley 27972, señala que la única resolución que da por agotada la vía administrativa es la Resolución de Alcaldía;

Que, los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, debiendo ser emitido por el órgano competente de acuerdo al Art. 1 y Art. 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – 27444;

Que, asimismo, el Art. 11° de la acotada Ley regula la posibilidad de los administrados en plantear la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1141-2017/MPS.

Pág. 02

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."

Por lo tanto, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, va que estos son delimitados, por ello si el administrado considera que se ha dictado una resolución nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la ley. Siendo el recurso de apelación el apropiado para argumentar la nulidad de un acto administrativo. En ese sentido, en el presente caso, la nulidad planteada por el administrado deviene en improcedente, toda vez que no cuestionó la nulidad de la Resolución Sub Gerencial de Recursos Humanos con los medios adecuados que prevé la Ley;

Respecto al segundo punto de análisis, el recurso de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise la resolución del subalterno, en virtud al principio de doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en el caso materia de análisis, si bien el administrado presenta su recurso de apelación por denegatoria ficta se puede apreciar de su medio impugnatorio que su fin es cuestionar la Resolución Sub Gerencial 480-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH, que declara improcedente el pedido de que se deje sin efecto el despido arbitrario; en tanto el único órgano competente para declarar la nulidad del acto administrativo es el superior jerárquico; en ese sentido, en virtud al deber de la administración pública de encausar de oficio, se tiene que debe entenderse que el recurso de apelación se interpone contra la Resolución Sub Gerencial 480-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH, siendo que hubo denegatoria ficta pues bien o mal, hubo pronunciamiento de la administración pública;

Que, el recurso ha sido interpuesto para que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, previo al análisis del recurso en sí, es necesario precisar que al tomar conocimiento de la emisión de Resolución Sub Gerencial 480-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH y al revisar los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Sullana, ésta presenta vicios que causan su nulidad;

Que, continuando con el análisis de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 el Art. 3 establece como uno de los requisitos de validez del acto administrativos, la competencia, entendiéndose que el acto administrativo deberá ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Asimismo, el Art. 10 de la misma Ley señala "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°." (...) en concordancia con el Art. 202. que prescribe sobre la nulidad de oficio, en su numeral 202.1 "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

Que, ahora bien, siendo potestad de la administración pública declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos que contienen vicios en su emisión, corresponde que la Resolución Sub Gerencial 480-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH sea declarada nula al no haber sido emitida por el órgano competente, ya que de acuerdo al MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana, el pronunciamiento definitivo sobre la culminación del cese de los trabajadores bajo el régimen de CAS o aquellos casos que no consideran culminación de contrato sino que lo condicionan a un despido arbitrario, debió ser resuelto con Resolución de Alcaldía;

Que, en tal sentido, estando en el expediente el Informe Legal N° 987-2017/MPS-GAJ, de fecha 07 de julio del 2017, corresponde declarar fundada en parte el recurso de apelación y por lo tanto se retrotraiga el proceso administrativo a la etapa de la emisión del acto administrativo, debiendo regresar a



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1141-2017/MPS.

Pág. 03

Secretaría General y se emita el acto resolutivo correspondiente conforme al Informe Legal indicado.

Que, la Resolución de Alcaldía será emitida de conformidad con el Art. 217 de la Ley citada cuyo texto es el siguiente:

Artículo 217.- Resolución

217.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

217.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, con Informe N°1266-2017/MPS-GAJ del 23.08.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad contra la Resolución Sub Gerencial 480-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH. se declare FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por John Rafael Siancas Ramírez y por lo tanto, al adolecer de vicios el acto administrativo, SE RETROTRAIGA el proceso a la etapa de emisión del acto resolutivo. Asimismo se emita la resolución de alcaldía que dé respuesta al administrado respecto a su solicitud de dejar sin efecto el despido arbitrario, teniendo en cuenta el sentido del Informe N° 987-2017/MPS-GAJ, de fecha 07 de julio del 2017, ello en virtud al Art. 217 de la Ley 27444;

Que, con Informe N°987-2017/MPS-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de la Renovación de Contrato Administrativo de Servicios CAS, siendo que conforme al Artículo N°5° Duración de Contrato Administrativo de Servicios, Artículo 5.1 El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior 5.2. en caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que este por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto la entidad contratante informa a trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco días hábiles previos al vencimiento del contrato;

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad contra la Resolución Sub Gerencial 480-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por John Rafael Siancas Ramírez; en consecuencia declárese NULA la Resolución Subgerencial N°480-2017/MPS-GAyF-SG.RRHH y SE RETROTRAIGA el proceso a la etapa de emisión del acto resolutivo.

Artículo Tercero.- Declárese IMPROCEDENTE la solicitud de DEJAR SIN EFECTO EL DESPIDO ARBITRARIO (REPOSICIÓN) instaurada por don John Rafael Siancas Ramírez, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

c.c.:
Interes.
Gerenc./Adm.
Subg.RR.HH.
Archivo.
/nl.V